

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se inscribirá documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 23 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1703.

Habiendo sido nombrado Comisario de la Obra-Pia de Jerusalem en esta Diócesis el Sr. Canónigo lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad D. Salvador Tarin, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de la misma presten á la espresada Obra-Pia y á su Delegado el Sr. Tarin cuantos auxilios necesitan y este les reclamare para el mejor desempeño de su cometido, segun previene la Real orden de 23 de Marzo de 1875.

Tarragona 25 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1704.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

« DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente, la Real orden que sigue:— « Excmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 30 de la ley de Presupuestos del actual año económico que por el Gobierno se formen escalafones generales por ramos, de los empleados de la Administracion civil, el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar para su cumplimiento las disposiciones siguientes:—Primera. Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general que formará la Subsecretaría de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.—Segunda. Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber;—Subsecretaría del Ministerio;—Tesoro público;—Intervencion general de la Administracion del Estado;—Direccion general de Contribuciones;—Direccion general de Rentas Estancadas;—Direccion general de la Deuda pública;—Direccion general de Propiedades y derechos del Estado;—Direccion de la Caja general de Depósitos;—Direccion general de Impuestos y Asesoría general del Ministerio de Hacienda.—Tercera. Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas Oficinas Centrales con sujecion á la aprobacion superior y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales.—En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales figurarán estos en escalafon especial.—Cuarta. Los escalafones se formarán

por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.—Quinta. El orden de preferencia en cada clase, se regulará por la fecha de la toma de posesion en el respectivo destino.—Sexta. Los que cuenten igual tiempo de servicios en su clase, se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios; y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de más edad.—Sétima. Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio en la clase superior respectiva.—Octava. A continuacion de los empleados activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma, por el orden de preferencia que para aquellos determina la disposicion quinta, y se hará constar el sueldo de clasificacion si lo disfrutaban. Los que hubieren cesado en Oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corren hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.—Novena. En el término preciso de treinta días, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio acompañadas de los documentos justificativos y partida de bautismo originales y en copia literal.—Décima. Examinados debidamente los originales, se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada esta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.—Décimaprimerá. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo, harán la presentacion en la Contaduría Central ó en la Administracion económica en que tuvieren consignado el pa-

go. El Contador Central ó los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, además de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo harán de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los que no disfruten haber, podrán presentar su hoja de servicios y documentos justificativos en las Administraciones económicas de la provincia en que residan.—Duodécima. Los funcionarios comprendidos en los escalafones aprobados en 19 de Marzo de 1866, justificarán solamente sus servicios, desde 15 del mismo mes y año en adelante, poniendo á la cabeza de su hoja de servicio los que tenían en aquella fecha.—Décimatercera. Las hojas de servicios se totalizarán hasta 31 de Julio último.—Décimacuarta. Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la disposicion novena, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos Centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados.—El mismo dia remitirán las de los empleados cesantes, remesándolas á los Centros que correspondan, segun lo que determina la regla once.—Décimaquinta. Los Jefes superiores y los de Administracion cesantes, podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos en la Contaduría central ó en la Administracion de provincia donde esté consignado el pago de sus haberes, ó bien directamente en la Subsecretaría de este Ministerio.—Décimasexta. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, los remitirá de oficio á la oficina ó autoridad correspondiente para la debida compulsa.—Décimasétima. En el término de sesenta días contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar, con sujecion á las reglas

Seccion de propiedades.

PLIEGO de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales de la provincia de Tarragona.

segunda y tercera, para su inmediata publicacion en la *Gaceta*.—Décimasegunda. No será admitida reclamacion alguna referente á escalafones si fuese presentada despues de sesenta dias de su publicacion en la *Gaceta*.—Tampoco tendrá derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo marcado en la disposicion novena.—De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Y la Direccion al trasladar á V. S. la Real órden inserta, para su mas exacta observancia, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes: 1.^a Tan luego como reciba V. S. la presente, dispondrá (si ya no lo hubiere hecho), su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de todos los empleados activos y cesantes con haber pasivo ó sin él dependientes de este Centro con residencia en la misma.—2.^a Las hojas de servicio correspondientes á dichos funcionarios, deberán venir perfectamente liquidadas y arregladas en un todo á los documentos justificativos que á ellas se acompañarán en copia, los cuales deberán extenderse en papel del sello 11.^o, expresando al márgen el destino á que cada uno haga relacion.—3.^a Los empleados comprendidos en los escalafones á que se refiere la disposicion décimasegunda de dicha Real órden, encabezarán sus hojas con los servicios que les fueron reconocidos en aquellos, haciendo constar á la vez el Centro de que dependian, el número con que en ellos figuraron y el de la *Gaceta* en que se publicaron, limitándose solamente los que se encuentren en este caso á la justificacion de sus servicios posteriores;—Y 4.^a Sin embargo de no poder ser comprendidos como activos los Delegados y Auxiliares para la liquidacion del Banco de España, los Jefes y auxiliares de la comprobacion industrial y los empleados de las Comisiones de Evaluacion por la especialidad de sus cargos, remitirá V. S. sus hojas de servicio, bien á este Centro, ó bien al de que dependiera el último destino de planta que desempeñaron en propiedad, á fin de que en la respectiva oficina surta los consiguientes efectos.—Dios guarde V. S. muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1876.—Lope Gisbert.—Sr. Jefe económico de la provincia de Tarragona.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para conocimiento de los interesados y á fin de que precisamente estén los documentos de que se hace mérito en la Intervencion de esta Administracion económica el dia 10 de Setiembre próximo para que puedan ser comprobados y remitidos á los respectivos Centros en 13 de dicho mes como así está prevenido.

Tarragona 22 de Agosto de 1876.—Domingo J. Blanco.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales* por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 del ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de ochenta, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir, se le señalará previamente por el Comisionado principal de ventas, á quien en uno y otro caso se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condicion.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse

previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie la subasta; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente esta Administracion á la Direccion general del ramo la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que recaiga la aprobacion superior y aceptacion correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858:

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Sr. Jefe económico de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia del Comisionado principal de ventas y oficial letrado, á las doce del dia 30 de Setiembre de este año.

15. El contratista del *Boletin* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletin de ventas* no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 23 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de ventas de bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta su-

jecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse la primera subasta para la contratacion del suministro de los artículos de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de carnero, garbanzos, leña, manteca, pasta, patatas, tocino y vino comun, necesarios para el abastecimiento de este Hospital, segun lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar; dicho acto tendrá lugar el dia 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante la Junta económica del establecimiento y Escribano de Guerra de esta plaza, con sujecion al pliego de condiciones aprobado para la misma y precios límites fijados oportunamente.

Lo que por acuerdo de esta Junta se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta licitacion, las cuales podrán pasar á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este dia en la Sala de Juntas del establecimiento.

Tarragona 24 de Agosto de 1876.—Natalio Gordo.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de..... que vive calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes, á los precios que tambien se espresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 16.^a de la cantidad de... segun el talon adjunto.

PRECIOS.

- Por cada litro de aceite.....
- Por cada kilo de arroz.....
- Por cada id. de carne de carnero ...
- Por cada id. de garbanzos.....
- Por cada id. de manteca.....
- Por cada id. de patatas.....
- Por cada id. de pasta.....
- Por cada id. de carbon vegetal. ...
- Por cada id. de leña.....
- Por cada litro de vino comun....

(Fecha y firma.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia,

durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Margalef 22 de Agosto de 1876.—
El Alcalde, Juan B. Miró.

Núm. 1708.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Morera.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Uldemolins, Vilella alta y Margalef, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Morera 23 de Agosto de 1876.—
El Alcalde, Mateo Porqueres.

Núm. 1709.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Godall.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Galera, Santa Bárbara, Roquetas, Tortosa, Amposta, Masdenverge, S. Cárlos de la Rápita, Freginals, Ulldecona y Cénia, se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Godall 23 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Simó.

Núm. 1710.

Don Joaquin Figueras y Soler, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandesa.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para regir en el año económico actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, contaderos desde el en que se insertará este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los interesados presentar en dicho término las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de

Compte, Pinell, Mora de Ebro y Cherta se sirvan publicar este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 23 de Agosto de 1876.—
Joaquin Figueras.

Núm. 1711.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que por vecinos y forasteros pueda ser examinado y producir á la vez cuantas reclamaciones crean procedentes.

Ruego á los señores Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Figuera 23 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Abelló.

Núm. 1712.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1876 á 77, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 26 del actual hasta el dia 3 del entrante Setiembre; durante cuyo plazo podrá reclamar todo contribuyente por error padecido en la aplicacion del tanto por ciento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alcover, Selva, Almoster, Castellvell, Aleixar, Vilaplana y Musara, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Albiol 22 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Masdeu.

Núm. 1713.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico de 1876 á 77, se hallará expuesto al público en esta villa por término de ocho dias, durante los cuales se atenderán las reclamaciones que se promuevan, dando principio el dia que se reciba el *Boletín oficial* en que esté inserto este anuncio, y terminados, serán desestimadas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Gandesa, Mora, Benifallet, Miravet, Prat de Compte y Tivenys hagan público por medio de pregon este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de sus jurisdicciones que son terratenientes de esta poblacion.

Pinell 22 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 1714.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Cénia.

Terminados los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería, vecinal para cubrir el déficit municipal y provincial y consumos de este distrito municipal para el actual año económico de 1876 á 77, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Galera, Godall, Santa Bárbara, Roquetas, Mas de Barberans y Ulldecona dén la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Cénia 24 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Joaquin Pertegás.

Núm. 1715.

Don Agustin Pedrol y Boada, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para atender cuantas reclamaciones se presenten, y espirado dicho plazo no podrán atenderse por justas que sean.

Ruego á los señores Alcaldes de Lilla, Vilavert, Riba, Tarragona, Réus, Valls, Barbará, Blancafort, Solivella, Guardia dels Prats y Esplugu de Francolí lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montblanch 23 de Agosto de 1876.—
Agustin Pedrol.

Núm. 1716.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Nülles.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1876 á 77, se hace saber por medio del presente anuncio en este *Boletín oficial* de la provincia, á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que lo hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues cumplidos que sean dichos dias, ya no habrá lugar.

Ruego á los señores Alcaldes de Bráfim, Vallmoll, Valls, Puigpelat, Alió, Vilabella, Renau, Argilaga y Catllar lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de este.

Nülles 23 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Pallarés.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 20 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con el fin de contratar la enajenacion de las fundas de tercios de los tabacos que procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los sacos de los de comisos, existan en los mismos establecimientos á la fecha de la adjudicacion del remate, y los que se produzcan en aquellos desde dicha fecha á fin de Junio de 1879, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de las referidas Fábricas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar su proposicion con arreglo al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presentado el pliego de proposiciones, como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.^a del pliego de condiciones, objeto de este contrato, respecto de la Fábrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las Fábricas expresadas, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los industriales que lo deseen.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de..., núm....., fecha....., se compromete á comprar á la Hacienda pública, con sujecion estricta al pliego de condiciones que está de manifiesto en las Fábricas de Tabacos del Reino, todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco procedente de la isla de Cuba y Puerto-Rico y las de comiso que resulten existentes en el dia de la adjudicacion del servicio, en la Fábrica ó Fábricas de..... y las que produzcan desde dicha fecha á fin de Junio de 1879 y no sea necesario invertir en las mismas, por los precios siguientes:

Por cada funda de tercios de tabacos de la isla de Cuba..... pesetas..... céntimos.

TRATADO PRÁCTICO
DE
Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

RETRATO OLEOGRÁFICO

DE
S. M. EL REY.

El retrato es del tamaño natural, y mide 80 centímetros de alto por 60 de ancho; y reúne á su mérito artístico la baratura del precio, siendo muy á propósito para figurar en las oficinas del Estado y en los salones de las Corporaciones municipales y provinciales.

Los pedidos á D. Emiliano Calle, —Capellanes 10, 3.º, —Madrid; y en la imprenta de este periódico, acompañando su importe de **200 rs. vn.**

ANUNCIO.

La Instrucción para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones se halla de venta en la portería de la Dirección general de Impuestos al precio de una peseta.

También se hallan de venta en la propia portería la Instrucción de Consumos publicada con fecha 24 de Julio último con la nueva tarifa arreglada á la ley de presupuestos vigente.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares que deseen conocer dichas Instrucciones.

EDICTO.

Don Juan Valentí Gassó, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Micola, calderero, cuyo apellido materno, edad, vecindad, naturaleza y paradero se ignoran, para que á las nueve de la mañana del día quince del próximo Setiembre, se presente en este Juz-

gado á declarar en el juicio de faltas que me hallo instruyendo, instado por Isidro Valdósera y Garriga, sobre hurto de tres arcaduces de alambre comprados por dicho Pablo Micola; advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bráfim á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Valentí.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio Magriñá, Secretario habilitado.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
14	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
15	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	6	13	2	»	2	15	»	»	»	»	»	»	15

Tarragona 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José M.ª de Alemany.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	»	1	1	»	1	2	3
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	2	»	»	2	2
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	1	»	5	6	»	1	7	12

Tarragona 21 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, José M.ª Alemany.

Por cada funda de los de Puerto Rico..... pesetas..... céntimos.

Y por cada saco procedentes de los tabacos de comiso..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Teodoro Creus y Corominas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á los sugetos que á continuación se dirán, como comprendidos en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en causa criminal sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las autoridades administrativas y dependientes de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción incomunicada á este Juzgado con las seguridades oportunas por tener decretada su prision.

Villanueva y Geltrú veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Teodoro Creus.—Por su mandato, Enrique J. Sanchis.

Procesados.

Baldomero Capdet y Tarragó (a) Meru, soltero, sin profesion, de edad catorce años, sin pelo en la cara, estatura regular, cara oval, color moreno.

José Mestres y Breda (a) Bimbodí, de diez y seis á diez y ocho años de edad, soltero, sin pelo en la cara, color moreno, peon de albañil, viste de pana, cachucha y alpargatas.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Garcia y Mayné y á Brigida Romero y Roig, consortes, vecinos de esta capital, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre lesiones mútuas; apercibidos, de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se hallen los espresados consortes, que les prevengan dicha comparecencia y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Barcelona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Licenciado, José Antonio Sanchis, Escribano.